INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO

Reconocimiento Etno según resolución No. 5800 de septiembre 22 de 2022 Educando para un futuro mejor

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO CONTRACTUAL DE REGIMEN ESPECIAL IERARCH 005

FECHA**: 21/04/2026**

De conformidad con el Reglamento De Contratación Institucional para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V.), se presentan los siguientes estudios previos:

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE NECESIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El marco Constitucional en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y demás decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado a satisfacer las necesidades públicas, para con ello lograr el adecuado desempeño de los servidores públicos inmersos dentro de la actuación contractual estatal.

La Constitución Política de Colombia de 1991, Articulo 67, establece que La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; la educación será gratuita en las instituciones del Estado, la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la constitución y la Ley.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dice en su **Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

En cumplimiento del **Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022**, la Institución Educativa realizará la publicación de todas las etapas del presente proceso contractual en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**, haciendo uso específico del módulo de **Régimen Especial Sin Oferta**.

Esta gestión transaccional es obligatoria e independiente de las restricciones de contratación previstas en la **Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)**, asegurando la publicidad de los documentos de planeación, el contrato suscrito, sus modificaciones y los actos de liquidación, garantizando así la trazabilidad integral de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

El Ordenador del Gastos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, dando estricto cumplimiento al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, **Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos.**

Que el Ministerio de Educación Nacional, asigno recursos. mediante **RESOLUCIÓN No. 008289 25 MAR 2026, RECURSOS CALIDAD GRATUIDAD**, Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2026.

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional y según lo determinado por el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación de régimen especial en su **ARTICULO 5º. ORDENADOR DEL GASTO**: El **RECTOR** es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** y su ejercicio no implica representación legal.

Reiteramos que, cuando sean cuantías iguales o menores a los 20 SMLMV, se deberán seguir los reglamentos del Consejo Directivo, teniendo en cuenta la restricción ya explicada acerca de la modalidad de contratación directa".

Se deja constancia expresa que el presente proceso de contratación, cuyo objeto es la **SERVICIOS PARA LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025**, se adelanta bajo las reglas del **Régimen Especial** y en estricto cumplimiento de la **Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías)**.

La mención expresa a la Ley de Garantías actúa como un mecanismo de control preventivo, declarando que el proceso es ajeno a cualquier interés proselitista y que su única finalidad es el bienestar superior de los niños, niñas y jóvenes.

De esta manera, se garantiza que la gestión administrativa de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** mantenga su rigor y legalidad, independientemente del calendario electoral vigente en el país.

Consideraciones sobre la Ley de Garantías Electorales: La presente contratación se ajusta a las restricciones y excepciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías, en el evento de que el proceso coincida con periodos de restricciones electorales.

Dado que el **SERVICIOS PARA LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** es una servicios indispensable para el apoyo en la continuidad de la prestación del servicio educativo, su ejecución a través de los **Fondos de Servicios Educativos** no constituye una vulneración a la norma, siempre que se garantice el cumplimiento del principio de planeación y la selección objetiva.

La contratación de servicios para la **gestión contable, presupuestal y contractual** es una medida legítima y necesaria para asegurar la continuidad del servicio educativo en la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**.

Dado que estas actividades son esenciales para la ejecución técnica de los **Fondos de Servicios Educativos** y la elaboración de la **información exógena DIAN 2025**, su gestión a través de recursos de los **Fondos de Servicios Educativos** se ajusta a la legalidad.

Esta operatividad financiera no constituye una vulneración normativa, siempre que el proceso se fundamente en una **planeación técnica** sólida que justifique la insuficiencia de personal de planta para cubrir dichas tareas especializadas durante la vigencia 2026.

Bajo este marco, el alcance normativo se refuerza al garantizar que el proceso de contratación observe estrictamente el **principio de selección objetiva** y la transparencia en el gasto público.

Al asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el reporte de información financiera, la institución no solo protege su **estabilidad administrativa**, sino que cumple con el mandato legal de rendición de cuentas ante los entes de control.

De esta manera, el apoyo externo se convierte en una herramienta de **fortalecimiento institucional** que permite a la rectoría y al consejo directivo concentrar sus esfuerzos en la calidad pedagógica, respaldados por una gestión financiera técnica, oportuna y ajustada a derecho.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** asegura que este proceso responde a una necesidad técnica inaplazable y recurrente, cuya finalidad es el fortalecimiento de la gestión académica y no la promoción de intereses proselitistas, manteniendo el rigor en la transparencia del gasto público.

Análisis de Aplicación de la Ley de Garantías Electorales: La ejecución de este proceso de contratación a través de los **Fondos de Servicios Educativos** se fundamenta en la estricta observancia de la Ley 996 de 2005.

En atención que el proceso para el: **SERVICIOS PARA LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** coincide con un periodo de restricciones electorales, es imperativo precisar que el SERVICIOS PARA LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025 constituye una actividad esencial e inaplazable para garantizar la continuidad del servicio educativo.

Al tratarse de una necesidad técnica que impacta directamente en la gestión académica y el bienestar de los estudiantes, el personal docente y administrativo, su contratación no se encuentra supeditada a las prohibiciones de vinculación contractual directa, siempre que se sigan los procedimientos de selección objetiva preestablecidos en el manual de contratación de la entidad y el Decreto 1075 de 2015.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** asegura que la presente necesidad responde a una planeación institucional previa y no a una decisión discrecional o coyuntural derivada del debate electoral.

La normativa vigente permite el desarrollo de procesos contractuales que busquen la defensa del patrimonio público y la protección de la salud respiratoria y física de la comunidad educativa, objetivos que se cumplen al intervenir los equipos de climatización.

El alcance normativo de esta justificación técnica y jurídica permite concluir que la contratación es oportuna y conveniente, pues evita el deterioro de los activos y previene riesgos laborales que podrían derivar en sanciones para la institución.

La Estabilidad Jurídica y el Rigor de la Ley de Garantías: La ejecución de estas labores en periodos de restricciones electorales demuestra una gestión administrativa responsable y transparente, fundamentada en la necesidad técnica inaplazable de preservar los bienes públicos.

Al hacer mención expresa a la Ley de Garantías, se establece que este proceso contractual, no es un gasto accesorio ni proselitista, sino una acción administrativa que protege el derecho fundamental a la educación en condiciones de calidad

Alcance Normativo y Ley de Garantías: En el marco de la Ley 996 de 2005, El cumplimiento de las Guías de Calidad del Ministerio de Educación Nacional refuerzan la justificación de este proceso como una necesidad de funcionamiento ordinario y esencial.

La contratación del **SERVICIOS PARA LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL Y EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** es una acción administrativa que protege el derecho fundamental a la educación en condiciones de calidad, lo cual la sitúa fuera de las restricciones proselitistas de la Ley de Garantías.

Asimismo, la suscripción de este compromiso contractual brinda seguridad jurídica al ordenador del gasto, especialmente durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Al garantizar la acción administrativa que protege el derecho fundamental a la educación en condiciones de calidad**,** mediante procesos de selección objetiva, se demuestra que la administración actúa bajo el principio de planeación y responsabilidad fiscal.

Esta contratación no solo es una medida logística, sino una herramienta de defensa ante posibles hallazgos de los entes de control, pues certifica que la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** prioriza la continuidad del servicio y el bienestar integral de su comunidad educativa por encima de cualquier coyuntura externa.

Al formalizar la operatividad financiera de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, incluso bajo la observancia de la Ley de Garantías, se garantiza la transparencia en la ejecución de los **Fondos de Servicios Educativos** y se previene cualquier hallazgo por negligencia o gestión antieconómica.

Durante la vigencia de la Ley de Garantías, este contrato se identifica como un gasto del giro ordinario, indispensable para el funcionamiento técnico y administrativo que la ley exige a los **Fondos de Servicios Educativos**.

Justificación de Necesidad y Alcance Normativo, puesto que responde a la necesidad de los servicios para el apoyo presupuestal, contractual y los servicios contables, para garantizar la operatividad financiera de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO:** La contratación de estos servicios surge de la necesidad imperativa de asegurar una gestión financiera eficiente y transparente dentro de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**.

El apoyo en las áreas presupuestal, contractual y contable es fundamental para garantizar la **operatividad institucional**, permitiendo que el flujo de recursos se ejecute con precisión bajo los lineamientos del Decreto 1075 de 2015, el cual regula la administración de los fondos de servicios educativos.

Sin este soporte técnico especializado, la entidad correría el riesgo de presentar desajustes administrativos que afectarían directamente la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de las metas misionales establecidas en la Ley 715 de 2001.

Desde la perspectiva del alcance normativo, este requerimiento se sustenta en el cumplimiento de la Resolución 533 de 2015 de la **Contaduría General de la Nación**, que establece el marco normativo para entidades de gobierno, garantizando que el registro de las operaciones financieras refleje la realidad económica institucional.

Asimismo, la gestión se ciñe a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 para la actividad contractual y a los procedimientos de reporte de información definidos en la Resolución 138 de 2025 de la CGN. De este modo, la vinculación de dichos servicios asegura que cada actuación administrativa esté respaldada por los estándares legales vigentes y los protocolos de **control fiscal** exigidos a las instituciones oficiales

Al tratarse de servicios vinculados al cumplimiento de deberes legales tributarios y al funcionamiento administrativo básico de los **Fondos de Servicios Educativos**, la necesidad se califica como **inaplazable y recurrente**, enmarcada dentro del **giro ordinario** de la entidad.

La contratación de estos servicios especializados para la vigencia 2026 busca fortalecer la administración de los Fondos de Servicios Educativos en un motor de eficiencia que impacte directamente en la calidad del entorno escolar.

Al garantizar una ejecución transparente y técnica de los recursos, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** asegura que el presupuesto se destine oportunamente a las necesidades pedagógicas, permitiendo que la gestión administrativa sea el soporte sólido que requiere un proyecto educativo con visión de futuro y desarrollo social.

Este fortalecimiento administrativo, apoyado en la **plataforma SIGAA-FOSE**, permite que los directivos docentes se enfoquen en el liderazgo pedagógico, delegando la complejidad técnica de la contabilidad y la contratación en procesos estandarizados y seguros.

La eficiencia en el manejo de los fondos no solo previene riesgos legales bajo la **Ley 1952 de 2019**, sino que optimiza la inversión en infraestructura y materiales, factores determinantes para elevar el nivel educativo en el sector y cerrar brechas de aprendizaje mediante una administración pública moderna y eficaz.

La correcta elaboración y presentación de la **información exógena DIAN 2025** y el cumplimiento de las metas de la vigencia 2026 consolidan una gestión institucional basada en la rendición de cuentas y la planeación estratégica.

Este orden administrativo proyecta a la institución como un referente de buen gobierno, donde la transparencia financiera se traduce en confianza para la comunidad, sentando las bases de un crecimiento sostenible que contribuye al progreso humano y al desarrollo social de las futuras generaciones.

El proceso se adelanta bajo la modalidad de Régimen Especial conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y el reglamento interno de contratación de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

La suscripción del contrato es imperativa para evitar sanciones por parte de los organismos de control y asegurar la transparencia en el reporte de la información financiera, garantizando que el patrimonio público no se vea afectado por la falta de asistencia profesional especializada durante el periodo electoral.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, en ejercicio de su autonomía para la gestión de los Fondos de Servicios Educativos, requiere la adquisición de servicios cuyo valor no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La necesidad de esta contratación se encuentra justificada en el Plan Anual de Adquisiciones y busca garantizar la continuidad del servicio educativo, observando las restricciones de la Ley 996 de 2005 respecto a la prohibición de contratación directa, mediante el uso de mecanismos de invitación plural que aseguren la concurrencia.

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al **DECRETO 4791 DE 2008** (diciembre 19) **ARTÍCULO 11. *UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS*. <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales,** numeral 11º Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta.

En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, eficaces y, confiables, cuando son contratados con una persona natural o jurídica, que cuente con diferentes profesionales especializados en el área de la ciencia contable y que cuente con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos, que pueda generar sesiones de capacitación y fortalecimiento al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, como también a los funcionarios administrativos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

En esta materia, es claro que las Instituciones Educativas deben ejecutar recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas de los establecimientos educativos cuyo propósito es mejorar la calidad de la educación, los cuales están sometidos a un estricto y **OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:** La prestación de estos servicios se fundamenta en el estricto cumplimiento del **Decreto 1075 de 2015**, el cual reglamenta la organización y gestión de los Fondos de Servicios Educativos, asegurando que el manejo de los recursos propios y del Sistema General de Participaciones se ejecute con transparencia.

Bajo este marco, la gestión contable y presupuestal de la vigencia 2026 se alineará con las directrices de la **Contaduría General de la Nación** y el Régimen de Contabilidad Pública, garantizando que cada registro financiero soporte adecuadamente la misionalidad de la institución educativa.

En cuanto al apoyo contractual, el servicio se rige por los principios de la **Ley 80 de 1993** y la **Ley 1150 de 2007**, junto con sus decretos reglamentarios, para blindar jurídicamente los procesos de adquisición de bienes y servicios.

Esta asesoría técnica busca que la ejecución del gasto cumpla con los requisitos de selección objetiva y publicidad, mitigando riesgos administrativos y asegurando que la contratación institucional sea un soporte efectivo para el plan operativo anual, siempre bajo la supervisión de los órganos de control correspondientes.

Finalmente, la elaboración y presentación de la información exógena ante la DIAN para el año gravable 2025 se realizará en cumplimiento de las facultades otorgadas por el **Estatuto Tributario**, específicamente bajo los artículos 623 a 631-3.

Se atenderán minuciosamente las resoluciones anuales emitidas por la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, asegurando que el reporte de operaciones con terceros sea exacto y oportuno, evitando así las sanciones onerosas contempladas en el artículo 651 del mismo estatuto.

Se justifica la vinculación de **Personas Jurídicas** bajo la modalidad de prestación de servicios, toda vez que se requieren **conocimientos profesionales especializados y capacidad técnica y logística corporativa,** que no se encuentran disponibles internamente, además que se ofrezca sesiones de capacitaciones al personal de planta de la Institución educativa.

La vinculación de Personas Jurídicas mediante prestación de servicios está justificada cuando se requieren conocimientos especializados, capacidad técnica/logística no disponible internamente y capacitación al personal.

Esta modalidad, enfocada en resultados específicos, permite la administración o funcionamiento de la entidad sin establecer relación laboral.

Justificación Técnica: Los servicios especializados y la logística corporativa garantizan la eficiencia en actividades que la institución educativa no puede realizar por sí misma "La prestación de servicios es una actividad en la que se satisface una necesidad específica del mercado sin entregar un bien material; el consumidor paga por un trabajo o una experiencia, no por un producto físico.".

Capacitación: La inclusión de sesiones para el personal de planta fortalece la transferencia de conocimientos, justificando el valor agregado de la persona natural o jurídica contratada, que se contrate.

Marco Contractual: Estas actividades se encuadran en la administración o funcionamiento de entidades, permitiendo contratar con personas naturales o jurídicas para obtener resultados sin crear dependencia laboral "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

Esta obligación responde a la necesidad de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** de evitar la dependencia técnica absoluta de terceros y asegurar que el personal de planta cuente con las competencias necesarias para supervisar y dar continuidad a los registros financieros.

El valor agregado radica en la sostenibilidad administrativa y el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del Fondo de Servicios Educativos."

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** ha consolidado su gestión presupuestal, contractual y

contable a través de la **plataforma SIGAA-FOSE** desde la vigencia 2024, lo que ha garantizado una trazabilidad impecable de los recursos públicos.

La continuidad en el uso de esta herramienta es fundamental para asegurar la **integridad de la información histórica**, facilitando la comparación de indicadores financieros y el seguimiento de los planes operativos a largo plazo.

Al mantener este ecosistema digital, se evita la fragmentación de datos críticos y se garantiza que el flujo administrativo no sufra interrupciones que afecten la prestación del servicio educativo.

La permanencia en la **plataforma SIGAA-FOSE** representa una ventaja estratégica en términos de **eficiencia operativa y curva de aprendizaje**, ya que el personal administrativo ya domina sus funcionalidades y procesos específicos.

Cambiar de sistema implicaría un desgaste institucional innecesario en nuevas capacitaciones y posibles errores humanos durante la migración de saldos o contratos vigentes.

Además, la estabilidad de este software asegura el cumplimiento de los principios de **economía y celeridad** en la administración pública, permitiendo que la institución se centre en la ejecución presupuestal sin los contratiempos técnicos derivados de una transición tecnológica.

Finalmente, el uso continuo de esta herramienta facilita la generación de reportes consolidados para la elaboración de la **información exógena DIAN 2025** y el cierre de la vigencia 2026, cumpliendo estrictamente con los estándares de la Contaduría General de la Nación.

La **plataforma SIGAA-FOSE** actúa como un soporte técnico robusto que garantiza la **transparencia y la rendición de cuentas** ante los entes de control, consolidando una cultura de legalidad y orden. Al contar con un sistema ya parametrizado según las necesidades del plantel, se minimizan los riesgos de sanciones y se fortalece la gestión integral de los Fondos de Servicios Educativos.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** *el acceso a la plataforma SIGAA-FOSE y brindará los insumos documentales necesarios para la ejecución del objeto"*.

Esta estructura contractual cumple con la necesidad de adquirir servicios expertos sin asumir costos de personal permanente para tareas especializadas "Un contrato por prestación de servicios es un acuerdo de naturaleza civil o comercial mediante el cual una persona (contratista) se compromete a realizar una actividad o entregar un resultado específico a favor de otra persona o empresa (contratante), a cambio de un pago."

Se deja constancia de que el contratista actuará con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación, cumpliendo con los objetivos establecidos mediante sus propios medios y experticia, conforme a los requisitos de idoneidad exigidos.

Lo anterior, garantiza un mejor apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para suplir estas necesidades para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona jurídica externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley la concede a las entidades estatales.

Igualmente, la ley 43 de 1990 en su Art. 4º, estableció la denominada "Sociedad de Contadores Públicos", como una persona jurídica, que contempla como objeto principal, desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, la prestación de servicios profesionales propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

En esta medida se garantiza que los procesos contables, de ordenación del gasto y las actividades propias relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos, cuenten con un mejor soporte contable y financiero, lo que le da mayor trasparencia y confiabilidad al momento de la ejecución de los recursos públicos que son destinados para el servicio de la educación y de esta forma se minimizan los riesgos de pérdida de recursos públicos, ineficiencia en la gestión pública y falta de seguridad en los procesos administrativos, dado que la contratación del servicio contable, se traduce en un mayor grado de certeza de que los procesos sean ejecutados adecuadamente como lo dispone la ley.

Por lo anterior, la contratación de dichos servicios profesionales, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad como es el mejoramiento de la educación pública y además permite efectuar las actividades de administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona jurídica, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden,

que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de dichos servicios, los cuales tienen un objeto específico.

En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, la salvaguarda que le imprimen a los registros contables y financieros de la entidad, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignita y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

Esta protección del interés público, que se realiza a través del servicio que prestan las citadas profesiones liberales, brinda la confianza y la seguridad pública que requiere el gestor fiscal responsable de la entidad educativa, lo que en últimas se traduce en un mayor grado de certeza, credibilidad y aceptación en la comunidad educativa, en los servicios educativos que presta la entidad, por lo tanto, dichos servicios profesionales se pueden contratar a través de una persona natural o jurídica.

También debe tenerse en cuenta en este asunto, que los rectores y directores de los establecimientos educativos, no cuentan con la experticia y el conocimiento adecuado para asumir las actividades que son de naturaleza contable, ya que son profesiones

liberales que requieren de largos estudios universitarios, ni cuenta con ninguna clase de preparación académica en tal sentido, lo que resulta siendo una debilidad administrativa al momento de la ordenación del gasto y se convierte en unos de las debilidades más notorias y en un escenario propicio para resultar inmersos en procesos administrativos, disciplinarios, penales o en procesos de otra índole.

Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo contable de los Fondos de Servicios Educativos, dada la complejidad de esta materia y por razón de que algunos de los administradores públicos en el sector educativo oficial no cuentan con el perfil y la formación profesional en el área contable, hace que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos misionales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Las causas que dan origen para que los procesos contables no cuenten con la debida seguridad, confianza y solidez desde el punto de vista contable en los Fondos de Servicios Educativos, son de diversa índole, en especial, por el alto cúmulo de normas que expide el Estado Colombiano en estas especiales materias, la dispersión de estas, ya que se deben cumplir con regulaciones del estatuto tributario nacional, departamental y municipal, por lo que no cuentan con una única codificación normativa.

En relación con las personas jurídicas que prestan sus servicios profesionales propios de la ciencia contable, debemos recordar que solo pueden ejercer la profesión contable los contadores públicos**, las personas naturales, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables**, legalmente inscritas ante la Junta Central de Contadores, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que regulan la profesión contable, incluidas el Decreto 1510 de 1998 y las Resoluciones 160 y 229 de 2004.

Al respecto es de recordar que el artículo 2° de la Ley 145 de 1960 dispuso que: *"(…) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.*

Así mismo, el artículo 4° ibídem de la Ley 43 de 1990, describe a las sociedades de contadores públicos, de la siguiente forma: *"(…) Se denomina "sociedad de contadores públicos', a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos, la prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley.*

Por su parte el parágrafo 1° del artículo 2° de la citada Ley 43 consagró: *"Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad".*

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables y la ley previó que tanto los contratos referidos a servicios de carácter profesional como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4º de la Ley 1150 de 2007

Por lo tanto, dicha contratación se requiere para ejecutar de manera eficiente y oportuna el plan anual de adquisiciones, el fondo de servicios educativos requiere la asesoría contable con un profesional contador público externo que cuente con conocimientos tributarios, presupuestales, contables y financieros con experiencia e idoneidad en fondos de servicios educativos.

Precisamente por estas razones, se deben confiar estas tareas a personas naturales o jurídicas externas, que cuenten con profesionales idóneos con la debida capacidad y la experiencia en esta materia para que dichas tareas cuenten con la debida seguridad y confianza que permita salvaguardar en forma adecuada los recursos públicos de la institución educativa.

Esto brinda la seguridad y confianza requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le da en forma permanente el soporte contable que permite generar una mayor confianza en la operación del gasto público educativo, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio público de la educación.

La presente contratación se fundamenta en la satisfacción de una necesidad técnica permanente de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** la cual resulta indispensable para el giro ordinario de las actividades administrativas y operativas de los **Fondos de Servicios Educativos**.

PARA LOS TERMINOS DE PLURALIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y ACCESO TECNOLÓGICO: La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, en cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad, y considerando la naturaleza técnica de la labor de **DIGITACIÓN Y PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES y CONTRACTUALES**, garantiza la pluralidad de oferentes mediante las siguientes acciones consignadas en el presente estudio previo:

1. **Acceso y Concurrencia sobre Plataforma Estandarizada:** Se reconoce la plataforma **SIGAA-FOSE** como la herramienta oficial de la Institución para la gestión de Fondos de Servicios Educativos.
   Con el fin de garantizar la pluralidad, la Institución no exigirá certificaciones previas de uso del software como requisito habilitante.
   No obstante, el oferente deberá demostrar capacidad técnica para la gestión de la plataforma **SIGAA-FOSE**, asegurando la continuidad del registro histórico de la entidad.
2. **Requisitos de Experiencia Proporcionales:** La experiencia exigida se enfocará en la naturaleza de la actividad (digitación contable y presupuestal pública) y no en el dominio de una marca de software específica, permitiendo que un mayor número de técnicos o profesionales contables presenten sus propuestas.
3. **Valor Agregado: Fortalecimiento del Talento Humano:** Se establece como un compromiso obligatorio del contratista (Persona Natural o Jurídica) la realización de **sesiones de transferencia de conocimiento** dirigidas al personal de planta de la Institución. Estas sesiones deberán abordar:

- Buenas prácticas en el cargue de información presupuestal.
- Charlas normativas sobre el Decreto 4791 2008 • Optimización del uso de la plataforma **SIGAA-FOSE**.

Justificación de la Idoneidad: La transferencia de conocimientos se justifica como un **valor agregado estratégico**, ya que permite que la Institución no dependa exclusivamente del soporte externo a largo plazo, mitigando riesgos operativos y asegurando que el personal de planta comprenda la trazabilidad de los registros de las operaciones institucionales.

- Uno de los principales beneficios de tener un software contable es **la automatización de tareas repetitivas**. Acciones como la ejecución presupuestal, como también la digitación de los registros contables, registrar ingresos y egresos, las retenciones y la generación de los respectivos informes financieros, generar reportes y llevar el control de cuentas por cobrar y por pagar pueden realizarse de manera automática, reduciendo el riesgo de errores humanos.
- Además, al automatizar procesos, **se libera tiempo valioso que puede invertirse en mejorar otras áreas del negocio**.
- Para la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, el uso de la plataforma **SIGAA-FOSE,** marcar una gran diferencia en términos de productividad, facilidad y legalidad de los registros.

La utilización de la plataforma SIGAA FOSE para la actualización, digitación y procesamiento contable **se justifica por la continuidad operativa, garantizando la integridad, comparabilidad y trazabilidad de los registros históricos de más de 5 años, evitando traumatismos, pérdida de información, altos costos de migración y capacitación en nuevas herramientas**.
Justificación Técnica y Operativa:

- **Integridad y Continuidad Histórica:** Permite que los registros presupuestales y contables se mantengan bajo una misma estructura, garantizando que los estados financieros sean comparables y fiables a través del tiempo.
- **Eficiencia en la Contratación:** El contratista seleccionado puede iniciar la actualización y digitación de manera inmediata, eliminando la curva de aprendizaje de un nuevo software, lo que asegura el cumplimiento de las obligaciones contables y el soporte documental requerido como indican los soportes contables.
- **Gestión de Información:** La plataforma ya cuenta con los parámetros de la entidad, facilitando la generación de reportes automáticos y la organización de la información sin reprocesos.
- **Evitar Costos de Migración:** Migrar más de 5 años de datos a otro sistema representa un riesgo alto de pérdida de información y costos significativos en licencias y parametrización.

Por lo tanto, el conocimiento claro y preciso de la plataforma es esencial para asegurar la certificación y dictamen de los estados financieros de manera continua.

No obstante, el oferente deberá demostrar capacidad técnica para la gestión de sistemas de información contable pública, asegurando la continuidad del registro histórico de la entidad.

Se valorará la experiencia en plataformas de gestión pública similares, garantizando que cualquier profesional idóneo pueda concurrir al proceso.

Evaluación de la Oferta: Para efectos de garantizar la libre competencia, se valorarán las propuestas que, además de cumplir con el procesamiento técnico, presenten las debidas certificaciones de haber ofrecido **capacitación y acompañamiento**, demostrando que su vinculación aporta al crecimiento administrativo de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**.

Se deja constancia de que el objeto contractual no puede ser atendido por el personal de planta docente o administrativo existente, toda vez que requiere perfiles especializados o cargas operativas que exceden las funciones establecidas en el manual de funciones institucional.

En consecuencia, la contratación se realiza bajo el amparo de las excepciones de ley, garantizando la continuidad del servicio público educativo y la correcta ejecución de los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento, evitando la parálisis de la gestión institucional durante el periodo de restricciones legales".

El Consejo Directivo de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** en ejercicio de sus facultades legales y mediante el Acuerdo de aprobación del presupuesto para la respectiva vigencia, ha otorgado la autorización formal para la contratación de los servicios técnicos y profesionales indispensables que faciliten el funcionamiento del establecimiento de conformidad con la normativa vigente.

Esta determinación administrativa habilita la vinculación de perfiles especializados para la ejecución de gestiones específicas y temporales en desarrollo de actividades diferentes a las estrictamente educativas, tales como el soporte contable, jurídico o de ingeniería, siempre que estas no puedan ser atendidas por el personal de planta administrativa.

La disposición busca asegurar que los **Fondos de Servicios Educativos** cuenten con el respaldo técnico necesario para la certificación de su información financiera y el mantenimiento de su operatividad, garantizando que el ordenador del gasto disponga de las herramientas profesionales requeridas para una gestión transparente, eficiente y ajustada a los principios de la contratación pública.

Los **Fondos de Servicios Educativos** permiten la vinculación de servicios profesionales para gestiones temporales y específicas, como es el caso de la contabilidad, cuando la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** carece de un profesional de planta para tal fin.

Esta contratación de servicios contables asegura la transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento de las normas de contabilidad pública, permitiendo que la gestión financiera sea un soporte sólido para el Proyecto Educativo Institucional sin interferir con las actividades educativas principales.

Análisis de Responsabilidad y Sanciones del Rector: El Rector, en su calidad de ordenador del gasto, asume una responsabilidad integral sobre la oportunidad y veracidad de los reportes financieros.

El incumplimiento de los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación o las Secretarías de Educación, bajo el pretexto de falta de personal contable, no constituye una causal de eximente de responsabilidad.

El régimen disciplinario colombiano, contenido en la Ley 1952 de 2019, tipifica la omisión de informes y el incumplimiento de deberes como faltas que pueden acarrear desde suspensiones hasta la destitución e inhabilidad general, dependiendo de la gravedad y el perjuicio causado al tesoro público.

Las Instituciones Educativas Colombianas tienen el mandato constitucional y legal de ejecutar recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas de los establecimientos, cuyo propósito último es mejorar la calidad de la educación.

La presente contratación se fundamenta en la satisfacción de una necesidad técnica permanente de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** la cual resulta indispensable para el giro ordinario de las actividades administrativas y operativas de los **Fondos de Servicios Educativos**.

Análisis de Coherencia Normativa: La validez de estas contrataciones reside en la autonomía que el Decreto 1075 de 2015 otorga al Consejo Directivo para orientar la ejecución de los **Fondos de Servicios Educativos**.

La contratación es necesaria para garantizar la organización, actualización y fiabilidad de la información financiera en los Fondos de Servicios Educativos, asegurando el cumplimiento legal y evitando reprocesos. Esto permite el reporte oportuno a entes de control y soporta la toma de decisiones administrativas.

Justificación Detallada:

- **Actualización y Cumplimiento:** La institución requiere llevar al día los registros presupuestales, contractuales y contables, de las operaciones financieras, asegurando que la contabilidad refleje la realidad económica.
- **Gestión Presupuestal y Financiera:** Se deben procesar y digitar las transacciones de ingresos y gastos para la ejecución eficiente de los recursos públicos, garantizando que el reporte financiero sea preciso.
- **Independencia Funcional:** La planta de personal actual no cuenta con la disponibilidad o la independencia necesaria para realizar estas funciones operativas y, simultáneamente, ejercer el control interno, por lo que se requiere apoyo externo especializado.
- **Certificación Contable:** Esta actividad es indispensable para la posterior certificación de los estados financieros, lo que demuestra la necesidad de contar con soporte técnico profesional.

Esta contratación garantiza la transparencia y el orden financiero necesario para la gestión del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.

Al estar consignada esta necesidad en el acuerdo presupuestal anual, se cumple con el principio de planeación, permitiendo que la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** mitigue riesgos de hallazgos administrativos por falta de soportes técnicos en la elaboración de sus estados financieros o en la defensa de sus intereses jurídicos.

4. **Contratación de Servicios Contables y Gestión Temporal:** La certificación de los estados financieros constituye una obligación legal que desborda las competencias pedagógicas y requiere una experticia técnica específica.

Los **Fondos de Servicios Educativos** permiten la vinculación de servicios profesionales para gestiones temporales y específicas, como es el caso de la contabilidad, cuando la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** carece de un profesional de planta para tal fin.

5. **Análisis de Responsabilidad y Sanciones del Rector:** El Rector, en su calidad de ordenador del gasto, asume una responsabilidad integral sobre la oportunidad y veracidad de los reportes financieros.

El incumplimiento de los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación o las Secretarías de Educación, bajo el pretexto de falta de personal contable, no constituye una causal de eximente de responsabilidad.

El régimen disciplinario colombiano, contenido en la Ley 1952 de 2019, tipifica la omisión de informes y el incumplimiento de deberes como faltas que pueden acarrear desde suspensiones hasta la destitución e inhabilidad general, dependiendo de la gravedad y el perjuicio causado al tesoro público.

En la **Ley 1952 de 2019** (Código General Disciplinario), la omisión de informes y el incumplimiento de deberes se tipifican principalmente en el **Artículo 38**, que establece los **deberes** de todo servidor público, y en el **Artículo 50**, que define las **faltas graves y leves**.

Específicamente, el incumplimiento de los deberes contenidos en la ley o los manuales de funciones se considera falta disciplinaria. Dependiendo de la gravedad (dolo o culpa grave/gravísima), las sanciones se detallan en el **Artículo 48**, las

cuales, según el **Artículo 49**, pueden escalar desde la **suspensión** hasta la **destitución e inhabilidad general** para el ejercicio de funciones públicas.

Las Instituciones Educativas Colombianas tienen el mandato constitucional y legal de ejecutar recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas de los establecimientos, cuyo propósito último es mejorar la calidad de la educación.

La presente contratación se fundamenta en la satisfacción de una necesidad técnica permanente de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** la cual resulta indispensable para el giro ordinario de las actividades administrativas y operativas de los **Fondos de Servicios Educativos**.

Análisis de Coherencia Normativa: La validez de estas contrataciones reside en la autonomía que el Decreto 1075 de 2015 otorga al Consejo Directivo para orientar la ejecución de los **Fondos de Servicios Educativos**.

En cumplimiento de los establecido en la Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre del año 2022 y la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública se emite la presente justificación en los siguientes términos:

Según el **DECRETO 4791 DE 2008, ARTÍCULO 2o. *DEFINICIÓN*. <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015>** Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

De igual manera en el **ARTÍCULO 16. *CONTABILIDAD*. <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.6.3.16 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1075 de 2015>** Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

Así pues, se requiere de la contratación de los servicios profesionales con una persona natural o jurídica, con experiencia COMPROBADA en el manejo de los fondos de servicios educativos, para que apoye a la entidad con la labor de mantener actualizados los registros contables y financieros de las operaciones económicas que se efectúan con dichos recursos públicos, además; las Instituciones Educativas no tiene dentro de su planta de personal contadores públicos profesionales que puedan suplir estas necesidades que se requieren contratar, ya que la planta de personal que existen en estas entidades, se dedican

en la mayoría de los casos a su labor pedagógica con los estudiantes del plantel educativo y en otros casos, se trata de personal administrativo que realizan funciones secretariales, bibliotecario,. Etc., es decir, son auxiliares administrativos que no cuentan con un perfil profesional.

Su labor es crucial para la gestión eficiente de los recursos económicos, el cumplimiento de normativas y la transparencia financiera de la entidad educativa.

Ahora bien, toda entidad pública organizada y estructurada con un enfoque sistémico educativo de calidad, que tenga a su cargo la ejecución de recursos públicos, debe disponer de una persona natural o jurídica, que garantice la confianza y veracidad de los registros de sus operaciones económicas contables y financieras, con el fin de que esta información esté disponible en todo momento para que sea escrutada cuidadosamente por los organismos de control y la comunidad educativa.

Igualmente, es preciso anotar que, aunque la Secretaría de Educación de la entidad territorial tiene dentro de su planta de cargos algunos funcionarios públicos que cuentan con la profesión de contador público, estos laboran asumiendo las responsabilidades propias que le asignó el Art. 18 del decreto 4791 del año 2008, subrogado por el decreto N° 1075 del año 2015, que dice lo siguiente: Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos**:** *"Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.*

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Esta norma definió claramente cuáles son las funciones propias que le corresponde realizar a los funcionarios públicos asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial, como es el caso de ejercer el control.

interno y el seguimiento en la ejecución de los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos, que debe realizarse con el personal profesional de planta que dispone de contadores públicos y dicha labor la deben realizar para una cobertura de varias Instituciones Educativas oficiales que existen en la actualidad, lo que representa una carga de trabajo excesivamente muy alta, además; debe realizar el apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes, que en el presente caso, se realiza con una planta de personal técnico, no profesional en el área contable.

En lo que respecta a los profesionales contadores públicos asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la entidad territorial, que debe realizar su labor de control interno y seguimiento a la ejecución de los recursos públicos de los fondos de servicios educativos, éstos deben guardar la estricta independencia y objetividad que le corresponde a la hora de realizar su trabajo, por lo tanto, no se ajusta a los parámetros legales que asuman concomitantemente sus labores cotidianas de control interno y a la vez realicen las funciones contables y financieras de los fondos de servicios educativos que controlan desde su área de trabajo, por lo que la carga de trabajo resulta siendo incompatible con los servicios que se pretenden contratar por prestación de servicios profesionales.

De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, se establece la siguiente justificación técnica:

Concepto de Gasto	**Justificación de Necesidad y Alcance Normativo**	**Área o Gestión del Proyecto Educativo Institucional**
Asesorías (Contables)	Vinculación de servicios profesionales para la certificación de Estados Financieros. Es una necesidad técnica permanente que no puede ser atendida por personal de planta, esencial para evitar sanciones al Rector y garantizar la legalidad administrativa.	**Gestión Administrativa y Financiera:** Asegura la transparencia y la disponibilidad de recursos para todas las demás áreas misionales del establecimiento.

La utilización de estos recursos guarda una relación directa y es algo imposible de dividir o fragmentar de la misión educativa; sin una **contabilidad técnica, con Integralidad y que brinde Información Cualitativa y Cuantitativa**, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se expondría a la parálisis administrativa, afectando directamente el bienestar de los estudiantes.

Area o Gestión del Proyecto Educativo Institucional: Gestión Administrativa y Financiera: Garantiza el soporte experto para la legalidad de los actos y la transparencia en el manejo de los **Fondos de Servicios Educativos.**

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las normas contables y financieras expedidas por el Gobierno Nacional.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PLANEACIÓN: La presente contratación se encuentra debidamente consignada en el Acuerdo Presupuestal Anual de la vigencia, aprobado por el Consejo Directivo.

Con ello se cumple el principio de planeación, permitiendo mitigar riesgos de hallazgos administrativos por falta de soportes técnicos.

Durante la vigencia de la Ley de Garantías, este contrato se identifica como un gasto del giro ordinario, indispensable para el funcionamiento técnico y administrativo que la ley exige a los **Fondos de Servicios Educativos**.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y SANCIONES: La falta de este apoyo especializado expondría al Rector de la **Institución Educativa Colombiana** a sanciones disciplinarias y fiscales por el incumplimiento en los plazos de reporte financiero.

El ordenador del gasto actúa bajo el mandato de ejecutar recursos públicos para satisfacer las necesidades más inmediatas del establecimiento, entendiendo que la omisión en la contratación contable vulneraría la protección del erario y la continuidad de la inversión en calidad educativa.

JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA CIENCIA CONTABLE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026: La ley 80 de 1993, en su art. 32 numeral 3° establece que los contratos de prestación de servicios "se celebrarán por el término estrictamente indispensable" en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, como es el caso de los servicios profesionales del área de la ciencia contable.

De acuerdo a los señalado en la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión de la entidad que se celebren con personas naturales o jurídicas, contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales para una labor específica y temporal, no se le aplica el término de

vigencia de 4 meses, teniendo en cuenta que dicha normativa tiene como fin la formalización del empleo público con personas naturales que se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad.

Según concepto con Radicado No. 2025-EE-292038 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, sobre Contratación con los recursos del FSE durante Ley de Garantías, se deberán seguir los reglamentos del Consejo Directivo, aplicando su manual de contratación, solo es posible que se realice la adquisición de bienes y servicios durante el periodo de la Ley de Garantías Electorales mediante los procedimientos contractuales que aseguren la pluralidad de oferentes, selección objetiva y transparencia, acorde con lo estipulado por la Ley 715 de 2001, la Ley 996 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015.

Los de apoyo a la gestión de la entidad, son aquellos contratos celebrados para realizar actividades operativas, logísticas y asistenciales, es decir, aquellos trabajos en los que no implique la realización de una actividad intelectual y en los que en sí mismo, se presenta una relación laboral encubierta o subyacente.

Se debe tener en cuenta que los servicios profesionales de la ciencia contable que se pretende contratar son precisamente para la certificación de los estados contables y financieros de la entidad, ya que la contabilidad no se puede certificar de manera fraccionada o proporcional en la respectiva anualidad fiscal, es decir, solamente por algunos meses o días del año y en todo caso deberá comprender todas las operaciones económicas que se registren durante la respectiva anualidad fiscal.

Es por esta razón que se debe celebrar dicho contrato con una persona natural o jurídica externa, ya que las normas que se deben aplicar a la contabilidad pública que son expedidas por la Contaduría General de la Nación, las normas contables y presupuestales de la entidad territorial y lo regulado en el art. 14 del decreto N° 111 de 1996 o estatuto orgánico del presupuesto nacional, que dispone que "el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, obligan a las instituciones educativa para que sean certificados dichos estados contables y financieros durante toda la anualidad fiscal.

En el caso de los servicios contables que se contratan con una persona natural o jurídica externa con amplios conocimientos en materia de fondos de servicios educativos, no resulta problemático garantizar la independencia y autonomía propia de los contratos de prestación de servicios profesionales, sin sujeción a una relación laboral encubierta, ya que su labor la realizan bajo la dependencia exclusiva de la persona jurídica que se contrata, quien en últimas asume las obligaciones laborales y de la seguridad social que le corresponde conforme a la ley.

DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios profesionales de la ciencia contable para la ejecución de actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad de la Institución Educativa, la certificación y dictamen sobre los estados financieros de la entidad, así como todas aquellas actuaciones conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como la asesoría al directivo docente en aspectos contables y contractuales. Este fortalecimiento administrativo y operativo estará soportado técnica y funcionalmente mediante la utilización de la plataforma **SIGAA-FOSE**, herramienta que permitirá optimizar el apoyo a la gestión presupuestal y contractual, así como la ejecución de las operaciones propias de los **Fondos de Servicios Educativos**, garantizando que cada proceso se ajuste a las exigencias de transparencia y eficiencia administrativa vigentes. Como componente esencial de este apoyo, el contratista deberá realizar **sesiones de capacitación al término de cada trimestre**, orientadas a informar y formar a la comunidad administrativa sobre los **avances y dificultades detectadas en los procesos**

presupuestales, contractuales y contables, asegurando así una retroalimentación técnica constante que facilite la toma de decisiones.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del **Decreto 1082 de 2015**, la Institución Educativa establece que la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento administrativo y el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa requiere de estos servicios especializados, dada la imperativa de asegurar la independencia y objetividad en el manejo de los registros financieros. Esta determinación demanda la vinculación de una persona natural o jurídica externa que cuente con personal de apoyo con amplia trayectoria en la gestión de recursos bajo el régimen del **Decreto 1075 de 2015**, toda vez que la procedencia de esta contratación se ratifica ante la inexistencia de personal de planta suficiente o con el perfil técnico específico para suplir dichas funciones de asesoría y ejecución operativa, configurándose así el presupuesto habilitante contenido en el numeral 3 del artículo 32 de la **Ley 80 de 1993**.

Bajo este escenario, la entidad busca optimizar la transparencia y eficiencia en la ejecución presupuestal mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, asegurando que el contratista seleccionado aporte el soporte técnico necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales, tributarias y operativas de los **Fondos de Servicios Educativos**, incluyendo la estructuración y seguimiento de los procesos de selección y la correcta imputación de gastos a través de la herramienta tecnológica mencionada. El proceso se desarrollará bajo los principios de la **Ley 1150 de 2007** y la **Ley 2195 de 2022**, garantizando la publicidad a través de la plataforma **SECOP II**. En consecuencia, se justifica la contratación de una firma

externa que dote a la Institución de las herramientas y conocimientos contables, presupuestales y contractuales especializados que la estructura orgánica actual no puede proveer de manera autónoma, salvaguardando el interés general y la correcta administración de los recursos públicos asignados.

En el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, el contratista asumirá la responsabilidad de organizar, depurar y mantener actualizada la contabilidad de la Institución Educativa conforme a los marcos normativos vigentes y los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, procediendo con la certificación y dictamen de los estados financieros de forma oportuna. Asimismo, deberá realizar el cargue, validación y seguimiento de la información presupuestal, contractual y contable a través de la plataforma **SIGAA-FOSE**, garantizando la integridad de los datos y la generación de reportes necesarios para la toma de decisiones del directivo docente. En materia de apoyo a la gestión, el contratista prestará asesoría técnica en la estructuración de los procesos de contratación derivados de los **Fondos de Servicios Educativos**, velando por el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y asistiendo en la elaboración de los actos administrativos y documentos que soporten la ejecución del gasto.

De igual manera, el contratista tendrá la obligación de realizar al término de cada trimestre **sesiones de capacitación y socialización** dirigidas al equipo administrativo de la entidad, las cuales deberán abordar de manera detallada los avances, nudos críticos y dificultades identificadas en los procesos presupuestales, contractuales y contables, proponiendo estrategias de mejora continua. Adicionalmente, deberá atender de forma diligente los requerimientos de información formulados por los entes de control, la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes, suministrando los soportes documentales y técnicos que se requieran. Finalmente, será su obligación asesorar permanentemente al ordenador del gasto en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y parafiscales a cargo de la Institución, asegurando la correcta liquidación y pago de impuestos y contribuciones, y entregando mensualmente un informe detallado de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual

De ahí que, que la necesidad de estos servicios profesionales para el funcionamiento de la Institución Educativa para el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, para garantizar las independencia y objetividad de los registros contables y financieros, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa, se precisa la contratación de una persona jurídica externa que cuenta con diferentes profesionales en el área de la ciencia contable con claros conocimientos en materia de Fondos de Servicios Educativos, a través de estos contratos de prestación de servicios profesionales, dado que esta entidad educativa, no cuenta con personal de planta, que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad …"

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación contable en materia de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia contable

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Concepto de Gasto	Justificación de Necesidad y Alcance Normativo	Área o Gestión del Proyecto Educativo Institucional
Asesorías	Contratación de servicios profesionales para gestiones técnicas, jurídicas o contables indispensables. El Decreto 1075 de 2015 permite estos gastos para labores que, por su especialidad, no pueden ser asumidas por el personal docente o directivo de planta.	**Gestión Administrativa y Financiera:** Garantiza el soporte experto para la legalidad de los actos y la transparencia en el manejo de los **Fondos de Servicios Educativos**.

CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El proponente deberá tener en cuenta las normas colombianas sobre calidad e idoneidad de los servicios que hacen parte del objeto de esta contratación conforme a las regulaciones establecidas en la ley 1480 del año 2011, en los casos a que haya lugar.

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio, para la entrega de los informes en las fechas indicadas.

La entrega del servicio se realizará de forma virtual y presencial en la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

El servicio solicitado se realizará mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución Educativa aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Los obligados a facturar (responsables de IVA/Consumo, comerciantes, profesionales, etc.) o quienes opten voluntariamente, deben expedir factura electrónica con validación previa de la DIAN.

Según el Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020, se aplican las normas de facturación electrónica a ventas de bienes/servicios, importaciones y exportaciones, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Cartagena y mediante solicitudes de acciones, procesos contractuales, egresos y otras consultas aplicables al objeto contractual, de manera virtual o presencial.

FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO. La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Esta contratación se realiza bajo el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN EL REGIMEN ESPECIAL – contenido en el DECRETO 4791 DE 2008 (diciembre 19) por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

ARTÍCULO 17. *RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.* <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Dada la necesidad de gestión contable y financiera para el año 2026, se requiere de una persona natural o jurídica, que complemente y apoye la actividad antes mencionada con el fin de suplir las necesidades propias de la institución.

La educación formará al colombiano en el respeto a: los derechos humanos, la democracia y la paz y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

ESTUDIOS PREVIOS PROCESO CONTRACTUAL DE REGIMEN ESPECIAL IERARCH 005

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

En cumplimiento de su objeto misional y atendiendo lo establecido en la ley de gratuidad educativa, la Institución Educativa ha concertado un cronograma de actividades para el año lectivo **2026**, según lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de conservar las buenas prácticas pedagógicas y apoyar los proyectos impulsados por los docentes y estudiantes.

La presente contratación se ampara en el ***DECRETO 4791 DEL 2008 ARTÍCULO 11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS*. <Artículo compilado en el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales:** 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, **y *DECRETO 4791 DEL 2008 ARTÍCULO 16. CONTABILIDAD*. <Artículo compilado en el**

artículo 2.3.1.6.3.16 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. SECCIÓN 3 Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

Existe una unión íntima y esencial entre la gestión contable y el Proyecto Educativo Institucional, toda vez que una administración financiera eficiente es la que permite proveer los recursos para la calidad educativa.

El gasto aquí propuesto es **inescindible** del propósito pedagógico; sin un soporte contable idóneo, resulta imposible garantizar la continuidad del servicio educativo de manera legal.

Que la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** mediante el Acuerdo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2026, **ARTICULO 07,** ha otorgado la autorización formal para la contratación de los servicios técnicos y profesionales indispensables que faciliten el funcionamiento del establecimiento de conformidad con la normativa vigente.

La Institución Educativa, requiere de los **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** para las diferentes áreas de gestión institucional y así para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades misionales en las dependencias de la institución.

En cabeza del Ordenador del Gastos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** recaen una serie de obligaciones, para las cuales se desarrollan un sin número de actividades y trámites que propenden por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y más específicamente buscan la satisfacción de la Población Educativa con la prestación de un servicio de calidad y eficiente.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** comprometida con el bienestar de la comunidad educativa, requiere: **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025** para brindar condiciones que puedan garantizar la prestación del servicio educativo de la mejor calidad según lo propuesto en el Proyecto Educativo Institucional, y en condiciones adecuadas que favorezcan los aprendizajes de los estudiantes, y la atención oportuna de la comunidad educativa.

Con base en las indicaciones mencionadas, y teniendo en cuenta que en la planta de cargos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** no se dispone del personal idóneo, para la subsanar las necesidades descritas, y se precisa iniciar un proceso contractual, dando cumplimiento a las etapas contractuales establecidas.

En la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se procura mantener en perfecto estado el funcionamiento la infraestructura educativa, para brindar a los estudiantes, docentes y administrativos los elementos necesarios que contribuyen con la organización, las labores administrativas y el desarrollo de actividades académicas que permiten mayor dinamismo con los diferentes elementos que facilitan una educación más interactiva y de calidad.

Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que facilite. **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025** y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la institución. Para el cumplimiento de las funciones propias de la institución, se deben desarrollar en su mayoría a través de la celebración de contratos (***Un contrato surge de la manifestación de la voluntad de las partes involucradas, quienes deben estar de acuerdo con***

los términos y condiciones establecidos), lo que amerita contar con personal que posean un conocimiento amplio en la materia, que permita el desempeño exitoso.

Con el **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** se pretende mejorar los procesos administrativo institucional, que influyen en mejorar el nivel educativo en el sector con visión de futuro en el desarrollo social.

La contratación de los servicios de gestión contable, presupuestal y contractual para la vigencia 2026 busca transformar la administración de los Fondos de Servicios Educativos en un motor de eficiencia que impacte directamente en la calidad del entorno escolar.

Al garantizar una ejecución transparente y técnica de los recursos, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, asegura que el presupuesto se destine oportunamente a las necesidades pedagógicas, permitiendo que la gestión administrativa sea el soporte sólido que requiere un proyecto educativo con visión de futuro y desarrollo social.

Este fortalecimiento administrativo, apoyado en la **plataforma SIGAA-FOSE**, permite que los directivos docentes se enfoquen en el liderazgo pedagógico, delegando la complejidad técnica de la contabilidad y la contratación en procesos estandarizados y seguros.

La eficiencia en el manejo de los fondos no solo previene riesgos legales bajo la **Ley 1952 de 2019**, sino que optimiza la inversión en infraestructura y materiales, factores determinantes para elevar el nivel educativo en el sector y cerrar brechas de aprendizaje mediante una administración pública moderna y eficaz.

Finalmente, la correcta elaboración y presentación de la **información exógena DIAN 2025** y el cumplimiento de las metas de la vigencia 2026 consolidan una gestión institucional basada en la rendición de cuentas y la planeación estratégica. Este orden administrativo proyecta a la institución como un referente de buen gobierno, donde la transparencia financiera se traduce en confianza para la comunidad, sentando las bases de un crecimiento sostenible que contribuye al progreso humano y al desarrollo social de las futuras generaciones.

De esta manera, se ofrecerá a la comunidad en las sedes educativas y servicios administrativos de alta calidad. La calidad en la educación es pilar fundamental para la lograr el desarrollo social, económico y sostenible.

Para el cumplimiento de las funciones propias de la institución, se deben desarrollar en su mayoría a través de la celebración de contratos, lo que amerita contar con personal que posean un conocimiento amplio en la materia, que permita el desempeño exitoso de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**.

Que dentro de las funciones implícitas y propias de la dirección y/o administración de una institución Educativa, se encuentra la conservación, adecuación y mejoramiento, o mantenimiento tanto de su infraestructura física como de sus equipos, con el propósito de ofrecer áreas y equipos en condiciones adecuadas, dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo para que los niños y jóvenes puedan recibir la preparación Integral en un ambiente agradable y adecuado, que de cómo resultado el mejoramiento de la calidad educativa.

Sostenemos con firmeza la posición de que la educación es la clave para el logro del bienestar individual y colectivo, partiendo de la base que se debe ofrecer una educación con calidad y con espacios propicios para su desarrollo, la educación es en nuestro país un derecho fundamental y un instrumento para lograr otros derechos inherentes a la calidad del ser humano tales como igualdad, el conocimiento, la dignidad entre otros establecidos en nuestra constitución política.

Que dentro de sus compromisos debe contar con instalaciones y equipos en estado adecuado, a fin de ofrecer el correcto desarrollo de sus actividades administrativas y académicas, y así garantizar un servicio administrativo y académico permanente que permita el buen desarrollo de dichas actividades.

Teniendo en cuenta que en la planta de cargos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** no se dispone del personal idóneo para realizar **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025,** se precisa realizar el proceso, dando cumplimiento a las etapas del proceso contractual de Régimen Especial establecidas en el Manual de Contratación.

Por lo anterior expuesto se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que realice: **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025** en la Institución educativa, y que a su vez facilite los procesos

legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la institución.

Es conveniente adelantar oportunamente este proceso de contratación, pues así la Institución Educativa puede dar solución a la necesidad descrita y propiciar el bienestar, no solo de los estudiantes y servidores que laboran en ella, sino también de todos los ciudadanos que en una u otra forma requieren de los servicios de esta.

Actualmente la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** no cuenta con los requerimientos enunciados, por la cual se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica que este en capacidad de contratar lo requerido

y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la institución. Por tal razón es necesario adelantar el proceso de contratación de: **SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025**, por la MODALIDAD DE CONTRATACION – DE REGIMEN ESPECIAL.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL EN LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA VIGENCIA 2026 Y ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025.

3. CLASIFICACION DE BIENES O SERVICIOS.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** debe utilizar el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC, acogido por nuestra legislación colombiana según la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080, Colombia Compra Eficiente, según el bien o un servicio que pretende contratar. https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Código UNSPSC	84111502	Servicio de contabilidad financiera

4. LAS CONDICIONES TECNICAS QUE SE EXIGEN.

Los proponentes, en los bienes relacionados a continuación, deben incluir aspectos tales como descripción, calidad, marca y referencia y cualquier otra descripción, cuando sea el caso, además del precio de oferta. Los bienes ofrecidos por el proponente deben ser de excelente calidad. En los artículos que se ofrezca garantía de uso o fabricación, debe incluirse el término de garantía que ofrece el fabricante, el distribuidor y el comercializador. A continuación, relacionados los elementos y/o bienes y los requerimientos técnicos mínimos propuestos:

CANT.	DESCRIPCION DEL ARTICULO
4	INFORMES FINANCIEROS DE LA GESTION CONTABLE Y APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL (TRIMESTRAL) DE LAS OPERACIONES PROPIAS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS DE LA VIGENCIA DE 2026
4	SESIONES DE CAPACITACION AL TERMINO DE CADA TRIMESTRE SOBRE LOS AVANCES Y DIFICULTADES EN LOS PROCESOS PRESUPUESTALES Y CONTRACTUALES
1	ELABORACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION EXOGENA DIAN 2025

De detallan los requerimientos técnicos de los servicios

Nº	TIPIFICACION	DESCRIPCION DEL SERVICIOS
1	Asistencia Técnica y Profesional	Brindar a la Institución educativa (FSE) recomendaciones técnicas y profesionales de manera eficiente, eficaz y oportuna sobre las normas contables, presupuestales, fiscales y financiera, y capacitar al personal administrativo sobre la actualización de estas.
		Recomendar procedimientos, formatos e instructivos que le permitan a la Institución Educativo atender todos los compromisos con los Entes de Control y Vigilancia.
		Apoyar en la publicación de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II en el módulo de Régimen Especial Sin Oferta.
		Brindar sesiones de capacitación al termino de cada trimestre sobre los avances y dificultades en los procesos presupuestales, contractuales y contables
		Brindar sesiones de capacitación en torno al proceso de la rendición de cuentas

2	Proceso Contable presentar trimestralmente	Revisión, digitación y captura de la información contable del FSE, utilizando los documentos soporte originados en la Institución en la plataforma financiera www.sigaa-fose.co Elaborar mediante solicitudes desde la Institución Educativa, los comprobantes de egresos. Elaborar las Notas de Contabilidad requeridas. Elaborar las Notas Bancarias, requeridas. Instruir a los administrativos Fose, en la elaboración de las consignaciones bancarias. Elaborar mediante solicitudes desde la Institución Educativa, los comprobantes de egresos

ÍTEM		PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL
	cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. ***El funcionario público encargado debe dejar constancia de la verificación del cumplimiento de esta obligación.*** En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.		
13	Los proponentes, PERSONAS NATURALES, en la presentación de sus propuestas, ***PODRÁN*** autorizar a la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** para que, de los futuros pagos parciales o futuro pago total, ***descuente y pague el valor de sus aportes a seguridad social***, a los fondos correspondientes, a las administradoras que conforman el sistema de seguridad social integral, ***sobre el 40% del valor de la cuenta de cobro o factura radicada***, sin que se el INGRESO BASE DE COTIZACION, encuentre por debajo del SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente); debido a esto el valor total a descontar puede variar dependiendo los ingresos percibidos por el contratista durante el periodo a liquidar. Para la verificación la paz y salvo de seguridad social de una persona natural en Colombia, se debe consultar a través de la plataforma https://miseguridadsocial.gov.co/ o directamente con las administradoras de fondos de pensiones (AFP) y entidades promotoras de salud (EPS). ***El funcionario público encargado debe dejar constancia de la verificación del cumplimiento de esta obligación.*** Del INGRESO BASE DE COTIZACION, se hacen los cálculos para determinar el pago a los siguientes conceptos **Salud (12,5%), Pensión (16%) y ARL riesgo 2 (2,436%)**. ***Para lo cual deberá diligenciar*** el formato: **AUTORIZACION DE DESCUENTO Y POSTERIOR PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (ANEXO No 008).** Los proponentes, declaran, con la presentación de sus propuestas, conocer que el INGRESO BASE DE COTIZACION ***no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente*** ***ni superior a 25 veces dicho salario***, y que el incumplimiento en el pago de aportes podrá acarrear sanciones legales y afectar la continuidad del contrato.		**x**
14	**Certificación (Representante Legal Persona Jurídica y/ o persona natural)** de no encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos. (Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022) que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).	**x**	**x**
15	**Autorización de la junta directiva u órgano social competente:** Las autorizaciones al Representante Legal de órgano que corresponda para participar, en caso de existir limites estatutarios a las facultades del representante Legal. Las personas jurídicas integrantes de formas conjuntas, que lo requiera, deberán aportar dicha autorización	**x**	

16	Documento de Constitución de consorcio, unión temporal u otra forma asociativa.	**x**	
17	**Acreditación de Experiencia mínima:** Para el presente proceso contractual, La Institución Educativa podrá solicitar a los futuros proponentes anexar hasta Tres (3) certificaciones de EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO, en contratos similares con Entidades Públicas, privadas o Personas naturales.	**x**	**x**
18	**Acreditación mediante:** Certificación de 5 Instituciones donde se manifieste las sesiones de capacitación en temas Presupuestales, Contractuales, Contables en el	**x**	**x**

ÍTEM		**PERSONA JURÍDICA**	**PERSONA NATURAL**
	marco normativo de los fondos de Servicios Educativos que se recibieron durante las vigencias 2022 -2023 -2024 y 2025.		

11. NO EXIGIBILIDAD DE RUP.

De acuerdo con lo establecido por el inciso 2, articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en el presente proceso de contratación no es necesario estar inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP

12. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

Deberá acreditar la ejecución de **TRES (03)** contratos cuya actividad haya sido igual o similar a la proyectada en el presente estudio, donde el valor ejecutado sea igual o superior al presupuesto oficial, ***durante los últimos 4 años*** contados a partir del cierre de la convocatoria.

13. ACLARACIONES Y CONSULTAS.

Si hubiere omisiones o contradicciones, o se tuvieran dudas sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos Estudios Previos, el OFERENTE deberá solicitar por escrito la aclaración pertinente a la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** antes del cierre de recepción de propuestas.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** hará, igualmente por escrito, las aclaraciones que considere necesarias. Toda información sobre preguntas y respuestas posteriores y que no estuvieran contenidas en el presente documento, deberá ser tenida en cuenta en la propuesta. Las consultas o aclaraciones antes mencionadas deberán enviarse al correo electrónico.

Deberá señalarse un número de teléfono, de fax y dirección de correo electrónico del proponente como medios de comunicación de consultas y aclaraciones para la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

Cualquier aclaración ante consultas de los proponentes, interpretación o cambio que se introduzca a las condiciones o especificaciones de las bases para concursar, será igualmente comunicada por escrito por la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** a todos los proponentes invitados, dentro del proceso de selección.

Las consultas y/o su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la propuesta.

Todas las interpretaciones equivocadas, que, con base en sus propias interpretaciones, conclusiones o análisis, obtenga el OFERENTE respecto de los términos de esta invitación, son de su exclusiva responsabilidad. Por tanto, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** no asume compromiso alguno por tales interpretaciones.

De existir empate, en los valores presentados en las propuestas por parte de los proponentes, debe preferirse la oferta que se presentó primero en el tiempo, según el cronograma de este proceso contractual.

La presentación de la propuesta por parte del proponente, constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones y demás documentos de los presentes términos, que recibió las aclaraciones necesarias por parte de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, y que ha aceptado que los contenidos de estos Estudios Previos son completos, compatibles y adecuados para identificar el trabajo que se contratará; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del servicios o suministro y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar los precios, plazos y demás aspectos de la propuesta, necesarios para la debida entrega de los bienes y/o ejecución de los servicios.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** en caso de considerarlo necesario, podrá programar reuniones o enviar comunicaciones a todos los OFERENTES con el fin de informar aclaraciones y/o modificaciones a las especificaciones de estos estudios Previos.

La consulta de los Estudios Previos, así como cualquiera de sus anexos deberá hacerse durante el plazo del presente proceso en la Cartelera principal de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**; o a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – **SECOP II en el módulo de Régimen Especial Sin Oferta**.

14. CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRATUAL.

Según lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial, en el **ARTICULO 24º. CRONOGRAMA COMUN EN LAS ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRATACION CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS CUYA CUANTÍA SEA MENOR O**

Las propuestas serán obligatorias para las partes, hasta la expiración del período de validez de la oferta que debe ser mínimo de **30 días calendario**, contados a partir de la fecha de presentación y podrá ser aceptada en cualquier momento antes del vencimiento de dicho plazo, de todas forma los proponentes deberán decir por escrito la validez de sus respectivas propuestas. De no estar escita se entenderá como validez: de **30 días calendario.**

17. ENTREGA DE LA PROPUESTA:

La propuesta deberá entregarse por parte del contratista con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente, en un término de UN (1) DIA HABIL.

El Proponente o su delegado entregarán su propuesta en la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** ubicada en: en archipiélago de sanberno dentro del plazo fijado para ello de conformidad con la cronología de la convocatoria.

Sólo se aceptan las propuestas que se presenten **ANTES** de la **FECHA Y HORA ESTABLECIDA EN LOS PRESENTE ESTUDIOS PREVIOS**. **DESPUÉS** de la hora y fecha límite, establecidas en el cronograma del proceso, no se recibirán propuestas, aun cuando su representante legal o la persona encargada de entregar el ofrecimiento, se encuentre en el lugar de entrega.

No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico.

18. FACTOR DE ELEGIBILIDAD DE LA PROPUESTA.

Será elegible y aceptada la propuesta que presente el menor valor, siempre y cuando haya cumplido con la acreditación de los requisitos de carácter habilitante y características técnicas exigidas.

19. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En caso de evidenciarse un posible precio artificialmente bajo, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, quien deberá pronunciarse dentro del término indicado para ello y aportar los documentos, pruebas y soportes que pretenda hacer valer. Analizadas las explicaciones y documentos aportados, el comité evaluador, debe recomendar el rechazo de la oferta o continuar con el ofrecimiento considerándolo válido. (**ARTICULO 39º** del Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial**.**

20. VERIFICACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial en su **ARTICULO 35º. COMITE EVALUADOR**, determina que: la verificación y la evaluación de las propuestas para este proceso, será adelantada por el Ordenador del Gasto o por quien este designe, sin que se requiera un comité plural.

21. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS:

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se rechazará la propuesta. También se rechazarán las propuestas:

a) Cuando no se suscriba o no se presente el **ANEXO No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**
b) Cuando no se suscriba o no se presente el **ANEXO No. 2. FORMATO PARA OFERTA ECONÓMICA**
c) Cuando la oferta o propuesta se hubiere radicado y presentado ANTES O DESPUES de la fecha y hora exacta establecida como límite para el inicio y cierre del proceso de selección, o presentado en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o enviada por correo electrónico o vía fax. Cuando la persona que suscriba la propuesta no esté facultada para presentarla.
d) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la ley para contratar con el Estado.
e) Cuando una persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, forme parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presenten propuesta para este proceso de selección, así mismo, cuando una persona presente más de una oferta para este proceso causará rechazo de todas las propuestas en las que él intervenga.

f) Cuando frente a los requisitos habilitantes, jurídicos, de experiencia, financieros y técnicos, y previo requerimiento de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o no cumplan con las condiciones para participar.
g) Cuando el valor total y/o parcial de la propuesta supere el presupuesto oficial estimado para el presente proceso, o cuando efectuadas las correcciones aritméticas la propuesta se encuentre en la situación anterior.
h) Cuando el representante legal o representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en el presente proceso.
i) Cuando el proponente aparezca registrado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
j) Cuando el objeto social de la firma incluido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no le permita cumplir o desarrollar la actividad materia de la futura contratación.
k) Cuando con la propuesta no se presente la oferta económica y/o cuando el oferente desmejore las condiciones mínimas técnicas requeridas en la presente invitación.
l) Cuando se presenten borrones, enmendaduras o tachaduras en la oferta económica.
m) Cuando la entidad compruebe la falta de veracidad o falsedad de los documentos aportados para participar en el proceso.
n) Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo, por concepto de pagos parafiscales y no tenga suscrito acuerdo de pago vigente de los aportes a Cajas de Compensación y sistemas de seguridad social en pensiones y salud.
o) Cuando se evidencie que el oferente tiene intereses patrimoniales o relación jurídico legal con otro participante en este proceso de selección de contratista y/o que alguno de los socios o empleados de un proponente haya tomado parte en la elaboración de la oferta que haya presentado otra persona; igualmente si el representante legal o administradores ostentan igual condición en entidad o entidades diferentes a la que participa.
p) La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** se rechazará la propuesta.

22. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** podrá declarar desierta la presente selección para la contratación de Régimen Especial, en los siguientes casos: a) Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
b) Cuando no se presente ninguna propuesta.
c) Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta ésta incurra en alguna causal de rechazo.
d) Cuando habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la invitación pública.

En caso de no lograrse adjudicación la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el **SECOP II en el módulo de Régimen Especial Sin Oferta**.

Si hubiere proponentes el término para presentar recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.

23. CONTRATO:

Según lo establecido en el **ARTICULO 51º. EL CONTRATO** del Régimen de contratación de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** este proceso se desprenderá un contrato por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbre sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

24. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá celebrado a partir del acta de inicio de este; Para que pueda ser ejecutado, se requiere:

a) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes
b) Que exista el Registro Presupuestal.
c) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.
d) Pólizas de garantías, (EN LE CASO QUE SE EXIJAN) estas sean constituidas con una Compañía de Seguros autorizadas por la súper Intendencia Financiera de Colombia y aprobadas por el Ordenador del Gasto de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

25. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La suscripción de un contrato estatal hace referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito. Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos:
a) Resolución de aprobar la póliza de garantías a favor de entidades estatales, (EN LE CASO QUE SE EXIJAN POLIZAS)

b) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.
c) Acta de inicio, donde se designe el supervisor del contrato.

26. INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista debe diligenciar los requisitos de ejecución y debe acreditar su cumplimiento radicando los soportes documentales pertinentes ante la Secretaría de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** y suscribir el acta de inicio del contrato.

27. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso podrá ser concertado entre las partes y deberá ser plasmado en la respectiva acta de inicio, se propone el siguiente plazo de ejecución, el cual será desde el: **27/04/2026 hasta el:31/04/2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO,** mediante solicitudes de acciones, procesos contractuales, egresos y otras consultas aplicables al objeto contractual, lo que podría ser de manera virtual**.**

28. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, de acuerdo con lo estipulado en el **ARTICULO 62º. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,** del Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

29. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.2.5.1 Y 2.2.1.2.1.5.2 y el del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación:

a) El Contratista deberá avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** como consecuencia.
b) El Contratista deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.
c) El Contratista deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 723 de 2013.
d) Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato los riesgos que se consideran previsibles son los de incumplimiento de las obligaciones contractuales y calidad de los productos a entregar por parte del contratista.
e) El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

ETAPAS	RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN DEL RIESGO
PLANEACIÓN	Estudio de mercado que no responda a la realidad	BAJO	MEDIO	INSTITUCION EDUCATIVA	Que el funcionario encargado elabore un buen estudio de mercado

	No verificación de las características técnicas que deben tener del objeto a contratar.	BAJO	ALTO	INSTITUCION EDUCATIVA	Que el funcionario encargado verifique las características técnicas que debe tener del objeto a contratar.

:

ETAPAS	RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MITIGACIÓN DEL RIESGO
ADJUDICACIÓN	Que la entidad adjudique a un proponente que no haya presentado la mejor oferta	BAJO	ALTO	INSTITUCION EDUCATIVA	Que la entidad realice una evaluación adecuada, con criterios de selección objetiva y transparencia.
CELEBRACION	Que el contratista adjudicado se abstenga de celebrar el contrato	BAJO	MEDIO	CONTRATISTA	Establecer póliza de cumplimiento del contrato.
EJECUCIÓN	Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del objeto del contrato	BAJO	MEDIO	CONTRATISTA	Ejercer permanentemente la supervisión del contrato. Rendir informe mensual de la supervisión.
	Accidentes de tránsito durante la ejecución del contrato.	BAJO	MEDIO	CONTRATISTA	Reducir la probabilidad, cumpliendo las normas de tránsito.
	Suspensión del contrato por mal estado mecánico, daño parcial o total del objeto a contratar.	BAJO	MEDIO	CONTRATISTA	La entidad debe verificar que el contratista disponga de por lo menos elementos de reserva.

30. <u>GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.</u>

En atención al análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, ***<u>NO</u>*** solicitará que se suscribirá garantías (pólizas) al futuro contratista. al futuro contratista, más sin embargo se podría solicitar:

EL CONTRATISTA, CON LA FIRMA DEL CONTRATO, SE COMPROMETE CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS	• **Garantía de Calidad del Servicio:** El contratista, garantiza la eficacia en la ejecución del objeto del presente proceso contractual, asegurando que los trabajos realizados como también los suministros que se entreguen, cumplan con los estándares técnicos y de seguridad requeridos. • **Garantía por Vicios Ocultos: DURANTE TRES (03) MESES,** el contratista deberá responderá por cualquier falla o deficiencia en los trabajos realizados como los suministros a entregar, incluyendo reintegro o corrección sin costo adicional. • **Garantía de Cumplimiento:** El contratista garantiza la ejecución del contrato en los plazos y condiciones pactadas, evitando retrasos o incumplimientos que afecten el normal desarrollo de las actividades escolares. • **Garantía de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El contratista deberá cumplir con todas las normativas de seguridad y salud en el trabajo, protegiendo a su personal y a la comunidad educativa durante la prestación del servicio.

Lo anterior en atención al **ARTICULO 76º. ALCANCE, GARANTIAS Y FACTORES DE CUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL,** del Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** a desarrollar por sus

propios medios y con plena autonomía e independencia administrativa a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato juntamente con el supervisor de este.
b) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
c) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
d) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
e) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
f) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios.
g) Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar.
h) Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato, así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación.
i) Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, **la Ley 2381 de 2025,** decreto 1072 de 2015, Resolución No. 467 del 25 de marzo 2026, y demás normas que regulen la materia.
j) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor
k) El oferente será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Institución o a terceros.

32. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

El proponente deberá tener en cuenta que el contrato incluirá cláusula de multas, cláusula penal pecuniaria, cláusulas excepcionales (si hay lugar a ellas). Igualmente deberá asumir los costos de todos los impuestos, tasas y contribuciones del a que haya lugar.

El oferente será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Institución o a terceros.

El oferente será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Institución o a terceros.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: 1) No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

OBLIGACIONES AMBIENTALES: el contratista seleccionado deberá velar por el cumplimiento de la normatividad medioambiental, procurando siempre: 1) Conservar y aprovechar de manera racional y eficiente los recursos naturales utilizados, en especial el uso del papel, el agua y la energía. 2) Prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades contratadas. 3) Gestionar ambientalmente los residuos sólidos generados. 4) Propiciar un ambiente de trabajo seguro y saludable para sus empleados. 5) Cumplir oportunamente con la legislación ambiental aplicable a las actividades contratadas.

33. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

a) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato

b) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
c) Realizar la supervisión del contrato.

La supervisión del contrato será adelantada por el Ordenador del Gasto o por quien este delegue en la respectiva Acta de Inicio, según lo relatado por el **ARTICULO 53º** del Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**

Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignará un Supervisor a través de quien la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, mantendrá interlocución permanente y directa con el Contratista.

34. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

a) Ejercer la vigilancia, control y seguimiento del objeto contractual, asegurando el cumplimiento de las finalidades del proceso contractual.
b) Supervisar que en cada entrega de los productos se estén entregando en las mejores condiciones de calidad.
c) Expedir la certificación de recibo a satisfacción del servicio Prestado.
d) Supervisar y verificar, que Contratista acredite el pago correspondiente a sus aportes ***al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)***, relacionando a los trabajadores que de una u otra forma intervinieron en la ejecución del respectivo contrato, en los tiempos de ejecución de cada uno, montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, ***con los respectivos comprobantes de pago original***, como requisito previo para el desembolso de los pagos y liquidación del contrato.
e) Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato.
f) Verificar que las obligaciones contractuales se cumplan a entera satisfacción.
g) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la ley.
h) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

36. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

EL VALOR ESTIMADO ES DE: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100. PESOS ($7.800.000,00), incluidos impuestos Nacionales, Estampillas y otras retenciones de carácter municipal y/o Departamentales, como también los costos a que haya lugar.

37. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor que se estima del contrato se hace tomando como base los precios de la oferta local, siendo el valor una suma que se ajusta al presupuesto de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**.

38. FORMA DE PAGO.

La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** podrá pagar al futuro contratista el valor de los suministros y/o servicios efectivamente prestados, con IVA INCLUIDO, si es el caso, de la siguiente manera: Mediante actas parciales de recibido a satisfacción, mensualidades vencidas, y/o proporcional por fracción, correspondiente a los suministros y/o servicios efectivamente prestados, con IVA INCLUIDO, si es el caso, y de acuerdo con el valor ofertado por el contratista. Lo anterior será concertado en la respectiva acta de inicio.

El valor del contrato (menos descuentos de ley) se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la radicación en el área financiera de los documentos requeridos para pago.

Si la(s) factura(s) o cuentas de cobro no han sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma.

Dichos valores serán consignados en la cuenta que el contratista acredite como propia u otra que el mismo designe mediante documento escrito.

Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditará el pago correspondiente a sus aportes ***al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)***, relacionando a los trabajadores que de una u otra forma intervinieron en la ejecución del respectivo contrato, en los tiempos de ejecución de cada uno, montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, ***con los respectivos comprobantes de pago original***, y que corresponda al periodo que el contratista está cobrando.

Los pagos que realice la entidad al futuro contratista por cumplimiento del presente contrato se realizaran mediante consignación en la cuenta que el designe como propia. Si el futuro contratista para efectos del pago requiere solicitar el cambio de su cuenta, este procedimiento deberá realizarlo por intermedio del supervisor de contrato, quien radicará la petición en la Oficina del área financiera, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura junto con los

formatos destinados para tal fin. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los ***cinco (05) días siguientes a la solicitud del supervisor***. En todos los casos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

39. REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el ***Supervisor (a)*** del contrato. (***Acta de recibido a satisfacción del servicio***).
b) El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes ***al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL)***, relacionando a los trabajadores que de una u otra forma intervinieron en la ejecución del respectivo contrato, en los tiempos de ejecución de cada uno, montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, ***con los respectivos comprobantes de pago original***.
c) En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
d) La **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, no pagará ninguna suma de dinero al futuro Contratista, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del futuro contrato que se celebrará.
e) Contratista deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II en el módulo de Régimen Especial Sin Oferta,** las demás directrices impartidas por la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO.**
f) Presentación de Factura y/o Cuenta de cobro.
g) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes.
h) Los anteriores documentos serán radicados en la Oficina del Pagador, y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

40. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Terminado el contrato por cualquier causa, la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO** procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este, de acuerdo con lo estipulado en por el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial en su **ARTICULO 62º. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**

41. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO

En la Sede Principal de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, ubicada en **Cartagena, Corregimiento de Arroyo de Piedra**.

42. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

De deja constancia que, realizada la consulta del Flujo de Caja Institucional, en la Plataforma Financiera siga-fose 100% Web, por el Ordenador del Gasto, se verifico que existen los recursos disponibles para realizar la futura contratación, la cual estará amparada por el Certificado de Disponibilidad que a continuación se describe, expedido por el Jefe de Presupuesto y con el Vº Bº del Ordenador del gasto de la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, según lo determinado en el **ARTICULO 28º** del por el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial**.**

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
0008	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	15/04/2026	03200801 - ASESORIAS	7.800.000,00

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso.

43. INDEMNIDAD:

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

44. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Por todo lo anterior, es conveniente que la **ETNOEDUCATIVA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO**, realice la presente contratación.

REVISÓ:
LUIS FERNNANDO MANGA
Administrativo Fose

APROBO:
AMIN JULIO CAMARGO
Ordenador del gasto